

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABISALUD IPS S.A.S.
DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO
OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
RADICACION: 2022-00276-00

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandada, solicita la suspensión del proceso de la referencia, el Juzgado, RESUELVE:

Frente a la solicitud de suspensión del presente proceso por la existencia de una prejudicialidad civil, sustentada en la notificación del inicio de atención de denuncia fiscal elevada ante la Contraloría General de la Nación, fechada aquella el 12 de mayo de 2023, el despacho la NEGARÁ en esta oportunidad, debido a que al momento para invocarla alude cuando este proceso todavía no se encuentra en estado de dictar sentencia y/o seguir adelante la ejecución, conforme lo dispone el inciso 2º del art. 162 del CGP, momento procesal que aquí no ha ocurrido, puesto se itera no se ha evacuado aun el recurso contra el mandamiento de pago, aunado que una vez se haya decidido el mentado recurso, si este no resulta favorable a los intereses de la sociedad demandada, allí comenzara a correr el traslado al extremo pasivo para que lleve a cabo la contestación de la demanda; sumado a lo anterior, para la evaluación de la situación procesal de la mencionada suspensión y su incidencia al caso concreto, se tiene que de los documentos aportados con la solicitud se puede dilucidar que lo que se esta notificando es la atención de una denuncia fiscal ciudadana, pero no el hecho concreto que se haya dado inicio y/o apertura de proceso alguno por parte de la Contraloría General de la Nación en contra la sociedad aquí demandada, o al menos de las pruebas aportadas no se demuestra ese hecho, lo cual constituye precisamente el sustento fundamental para definir la posible influencia que pueda tener en este caso el otro asunto señalado por el peticionario.

En consecuencia, se negará lo pedido en esta oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRES JOSÉ SOSSA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad

Secretaria

Cali, 17 DE AGOSTO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 139 De esta
misma fecha

Guillermo Valdés Fernández

Secretario